

Despacho
CCBS

Señor(a)

JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

REF: CONTESTACIÓN DE DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL

RADICACIÓN: 2019-000255-00

DEMANDANTES: RICARDO BALLESTEROS DAZA Y HERMENIDA SALAZAR
GARCÉS

DEMANDADA: MARÍA DE LOS ÁNGELES SOLANO DAZA.

LUIS FERNANDO ARRIETA ACUÑA, identificado con cedula de ciudadanía N° 7.571.477 expedida en Valledupar, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 206781 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado de la señora **MARÍA DE LOS ÁNGELES SOLANO DAZA**, mediante poder conferido por esta, en su calidad de demandada dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual adelantado por el señor **RICARDO BALLESTEROS DAZA Y HERMENIDA SALAZAR GARCÉS**, respetuosamente llego a su despacho por medio del presente escrito para manifestarle que estando dentro del término y la oportunidad legal para ello, y con el fin de enervar las pretensiones del actor, procedo a contestar la demanda de la referencia en los siguientes términos:

I. CON RELACIÓN A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Honorable Juez, por medio del presente escrito me opongo a que prosperen todas y cada una de las pretensiones de la demanda en cuanto a las consecuencias directas a mi defendida; teniendo en cuenta que al demandante se le dieron todas las garantías para una reparación integral que debe ser cubierta por EQUIDAD SEGUROS, conforme a la normatividad regulada por el código de comercio y que serán sustentadas en el curso del presente escrito; presentándose **las excepciones de EXISTENCIA DE CONTRATO DE SEGURO en cuando a mi poderdante** Lo que genera que una vez se declaren probadas las mismas, las pretensiones de la actora queden sin fundamento jurídico y consecencialmente deben ser negadas.

I. CON RELACIÓN A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

- 1. Es cierto.
- 2. Es cierto
- 3. Es cierto.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS
CIVIL Y DE FAMILIA DE VALLEDUPAR

13 FEB 2020

No. DE FOLIO: 37 + 1 traslado
HORA: 5:31 RECIBE: Gal A
(138946) 136946

- 4. Es cierto.
- 5. Es cierto.
- 6. Es cierto.
- 7. Es cierto.
- 8. Es cierto.
- 9. Es cierto.
- 10. Es cierto.
- 11. Es cierto.
- 12. Es cierto.
- 13. Es cierto.
- 14. Es cierto.
- 15. Es cierto.
- 16. Es cierto.
- 17. Es cierto.
- 18. Es cierto.
- 19. Es cierto.
- 20. Es cierto.

II. FUNDAMENTOS FACTICOS JURÍDICOS DE LA DEFENSA

En el caso en examen, de la misma demanda y sus anexos se desprende que no hay ninguna duda en cuanto a los hechos y pretensiones,

III. EXCEPCIONES DE MERITO.

• EXISTENCIA DE UN CONTRATO DE SEGUROS

En cuanto a las pretensiones de los actores, si bien se encuentra en conocimiento de su despacho, se debe hacer énfasis que el vehículo fuente de este proceso se encuentra amparado por la póliza de seguros todo riesgo N° AA038243; póliza concordante y que cubre el daño en el caso en concreto; basados en el artículo 1127 del código de comercio, el cual plantea y rige el seguro de responsabilidad al plantear que: "El seguro de responsabilidad impone a cargo del asegurador la obligación de

128
37

indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado."

Igualmente dentro de la póliza, se presenta la definición y alcance en el acápite de amparos expresando que "La equidad seguros generales, con sujeción a las condiciones de la presente póliza, indemnizará asta por la suma asegurada estipulada en la caratula de la póliza o en sus anexos, los perjuicios materiales causados a terceros, derivados de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado de acuerdo a la legislación colombiana, por lesión, muerte o daños a bienes de terceros, ocasionado a través del vehículo amparado... la póliza tiene como objeto el resarcimiento a la víctima la cual se constituye en beneficiaria de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozca al asegurado."

Lo anterior se expresa con el fin de abordar y contextualizar que la póliza mencionada se puso a disposición de los demandantes de forma oportuna para la respectiva realización del trámite y reparar los daños ocasionados por la responsabilidad de mi prohijada; con lo cual se plantea que en tal caso que LA EQUIDAD SEGUROS debe responder hasta la concurrencia de la suma asegurada en el contrato.

IV. ANEXOS:

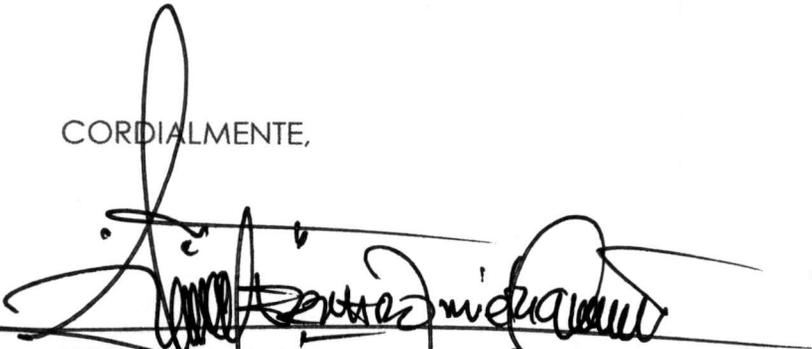
En cuanto al poder, se manifiesta que se encuentra radicado con anterioridad desde la fecha de notificación.

NOTIFICACIONES

-Las recibiré en la carrera 12 N° 17-34 barrio Gaitán de la ciudad de Valledupar-Cesar. E-mail: luifer.arrieta@hotmail.com.

-Al demandante en la dirección descrita en la demanda.

CORDIALMENTE,



LUIS FERNANDO ARRIETA ACUÑA
C.C. N° 7.571.477
T.P. N° 206781 del C.S. De La J